

CAPÍTULO VII

RESOLUCIONES RELATIVAS A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS ORGANISMOS

Con objeto de coadyuvar al progreso y coordinación del estudio de los problemas sociales en los diversos países, la Conferencia de Santiago ha tenido naturalmente que prever la institución de organismos adecuados o el mejoramiento del funcionamiento de los que ya existen. Como se ha visto al hablarse de la resolución relativa a la aplicación efectiva de la legislación del trabajo, la Conferencia preconizó el establecimiento en cada país de órganos tales como Ministerios, Consejos superiores y servicios de inspección del trabajo. En otros diversos acuerdos la Conferencia manifestó análogas preocupaciones.

Ministerios del Trabajo, representación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en los órganos superiores encargados de la aplicación de la política social

En una resolución que sugería el estudio de diversas cuestiones por la Oficina Internacional del Trabajo, la Conferencia insistió de nuevo sobre la importancia que revestiría la creación de Ministerios del Trabajo en los países americanos en que aún no existen, así como la representación directa de las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores de las diferentes industrias en los organismos superiores encargados de la aplicación de la política social, especialmente para controlar el cumplimiento de los convenios internacionales ya ratificados.

Procediendo del mismo modo que al tratar de la resolución relativa a la aplicación efectiva de la legislación del trabajo, el Consejo de administración ha llamado la atención de los países de América acerca de tales decisiones.

Sobre este tema puede afirmarse que, en la actualidad, el número de países de América que no cuentan con un Ministerio del Trabajo o, por lo menos, con un Departamento del Trabajo de amplia autonomía es muy limitado, y parece seguro que el

desarrollo de la política social que se observa en todo el continente americano no tardará en conducir a los Estados que aún no lo han hecho a crear un organismo especializado para dirigir y coordinar su política en esta esfera.

Servicios centrales de estadística social

La Conferencia de Santiago preconizaba, en la misma resolución, la creación o la ampliación de los servicios centrales de estadística social, especialmente para los salarios, coste de la vida, desocupación, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, conflictos del trabajo. Se trata de una materia que no ha cesado de retener la atención de la Oficina desde su constitución. El desarrollo de las estadísticas del trabajo y, por consiguiente, la creación y perfeccionamiento de los servicios estadísticos existentes constituyen, por lo demás, un problema de interés general. En su correspondencia, en sus publicaciones estadísticas, en sus contactos directos con los servicios de estadística de los diversos países, la Oficina insiste continuamente sobre la importancia del establecimiento y del desarrollo de las estadísticas del trabajo. Además, mediante la organización de Conferencias internacionales de estadígrafos del trabajo, se ha esforzado desde hace largo tiempo por ejercer una acción eficaz en el mismo sentido de la resolución de la Conferencia de Santiago.

De acuerdo con tales normas, la Oficina convocó en 1937 una Conferencia internacional de estadígrafos con objeto de elaborar las bases de un proyecto de convenio que preveía la elaboración, según reglas uniformes, de estadísticas de las horas de trabajo y de los salarios. Varios Estados de América estuvieron representados en la Conferencia.

Los resultados de la labor de la Conferencia de estadígrafos han sido ya mencionados, y si los Estados de América aceptan sujetar la preparación de sus estadísticas a las bases fijadas por el convenio adoptado en 1938, habrán logrado *ipso facto* impulsar un desarrollo importante de sus servicios estadísticos.

Las medidas tomadas recientemente por la Unión Panamericana, de que se ha dado cuenta en el capítulo IV, respecto a las estadísticas del coste de la vida, constituirán también un factor importante para la consecución de los fines perseguidos por la Conferencia de Santiago.

Defensa jurídica gratuita de los asalariados

La resolución adoptada por la Conferencia de Santiago sobre esta cuestión dice así :

« La Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo acuerda :

Solicitar del Consejo de administración que instruya a la Oficina Internacional del Trabajo sobre la conveniencia de formular un proyecto de recomendación relativo al establecimiento de servicios públicos de defensa gratuita de los asalariados, como el medio más eficaz de asegurarles, por desplazamiento de mediadores interesados, el pleno reconocimiento de sus derechos y la percepción íntegra de sus indemnizaciones. »

Antes de considerar la posibilidad de llevar este tema al orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de administración encargó a la Oficina que hiciera un estudio del problema. La Oficina tuvo en cuenta esta recomendación de la Conferencia al preparar su estudio sobre *Tribunales del Trabajo*, estudio que ha sido publicado en francés y en inglés a fines de 1938.

Contiene este estudio toda la información que ha podido recogerse sobre los servicios públicos de asesoría jurídica para la defensa de los derechos de los asalariados. Solamente ha podido referirse a cinco países, a saber : Alemania, Argentina, Brasil, México y Perú, en los cuales existen tales servicios, y a otros tres — Bélgica, Francia e Italia — que conceden a los trabajadores interesados en promover una acción judicial ante los Tribunales del Trabajo las ventajas del procedimiento ordinario *in forma pauperis*, lo cual implica la defensa gratuita de oficio, cuando se justifique que no se poseen los medios necesarios para pagar los honorarios de un abogado.

Con posterioridad a la publicación del estudio sobre los *Tribunales del Trabajo*, otro país, Venezuela, ha adoptado una legislación especial creando servicios públicos de asesoría jurídica en favor de los asalariados.

Como se ve, sólo hay seis países que poseen, hasta ahora, una legislación que concede a los asalariados la asistencia de estos servicios especiales de defensa jurídica, y, de ellos, cinco pertenecen al continente americano. Este hecho será sin duda tenido en cuenta cuando se examine la inclusión de esta cuestión en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Organizaciones centrales de empleadores y de trabajadores

Como se recordará, la Conferencia de Santiago adoptó la resolución siguiente :

« La Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en Santiago de Chile,

Considerando que los Estados que se han adherido a la Organización Internacional del Trabajo de Ginebra han dado, por este acto, su asentimiento expreso a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ;

Considerando, además, que es de gran importancia para el éxito de la participación de los Estados Miembros en las labores de la Organización Internacional del Trabajo que existan en todos los países federaciones nacionales de patronos y obreros que faciliten el cumplimiento de la obligación que tienen los Gobiernos de nombrar delegados y consejeros no gubernamentales a la Conferencia Internacional del Trabajo, de acuerdo con el artículo 3 de dicha Constitución, y según el cual los nombramientos de dichos delegados deben hacerse de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de patronos y trabajadores ;

Considerando que, sin embargo, en varios países del continente americano todavía no existen dichas federaciones centrales de patronos y obreros,

La Conferencia solicita del Consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo que haga un llamamiento a todos los Gobiernos de los países donde aún no existan dichas federaciones, para que no pongan ninguna dificultad a los esfuerzos tendientes a crear dichas federaciones, cuya existencia facilitará y desarrollará la participación de las organizaciones de patronos y obreros en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, toda vez que el artículo 41 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de asociación, para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, tanto para los obreros como para los patronos. »

De conformidad con las instrucciones del Consejo de administración, la Oficina llamó especialmente la atención de los Gobiernos de los países de América sobre esta resolución que acaba de reproducirse.

Como es natural, corresponde por completo a los países interesados el dar cumplimiento a esta resolución. Merecen citarse a continuación algunos hechos que han tenido lugar desde la Conferencia de Santiago, más particularmente dentro del movimiento sindical de los países latinoamericanos.

En los estatutos de la Confederación General del Trabajo de la Argentina, organización que cuenta con 300.000 afiliados, se ha incluido un apartado indicando que el Consejo de esta organización debe velar por que la Argentina colabore regularmente en la actividad de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el nombramiento de delegaciones completas para las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, así como ratificando y aplicando los convenios internacionales adoptados por esta Conferencia.

En septiembre de 1938 se celebró un Congreso de los Sindicatos obreros de América latina, bajo los auspicios de la

Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.). Tomaron parte en este Congreso representantes de los sindicatos de los siguientes países : Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. El Congreso acordó constituir la Confederación de Trabajadores de América latina, con sede central en la ciudad de México. La Confederación se ha marcado como objetivo el progreso de la legislación del trabajo en América latina y colaborará con otras organizaciones, siempre que se considere que ello es conveniente en interés del movimiento obrero. El Congreso adoptó también una resolución concebida así :

« A los efectos de conseguir la ampliación y la aplicación de la legislación del trabajo en los países de América latina la Confederación de Trabajadores Latinoamericanos colaborará activamente con la Oficina Internacional del Trabajo.

Al mismo tiempo tratará por todos los medios a su alcance que a las Conferencias anuales concurren delegaciones completas y principalmente delegados de las entidades gremiales más representativas, genuinas y auténticas. »

La Confederación de Trabajadores Latinoamericanos tiene ya organizaciones afiliadas en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Federación de Trabajadores de Cuba ha quedado constituida en un Congreso celebrado en La Habana del 23 al 28 de enero de 1939. Este Congreso fué convocado como resultado del convenio firmado por miembros de la delegación cubana al Congreso de los sindicatos obreros de América latina de que acaba de darse cuenta.

Según informaciones obtenidas, asistieron a este Congreso unos 1.000 delegados en representación de organizaciones que cuentan, en total, con unos 400.000 trabajadores afiliados.

Desde la clausura de la Conferencia de Santiago se ha notado también una actividad renovada de la Federación Panamericana del Trabajo, cuya sede central está en Wáshington, D.C. Según las últimas informaciones recibidas por la Oficina, el total de sus miembros se cifra en 4.300.000 trabajadores organizados en 11 países del continente americano.

En la última Convención de la Federación Americana del Trabajo, celebrada en Houston, Estado de Texas, en octubre de 1938, se adoptó una resolución reconociendo la conveniencia de reorganizar, tan pronto como sea posible, la Federación Panamericana del Trabajo. La Convención estimó que era conve-

niente que se hiciera « una exploración por un observador o por una Comisión, con objeto de reunir indicaciones exactas sobre los movimientos auténticos del trabajo donde quiera que existieren ».

En la Memoria de la Convención de Houston de la Federación Americana del Trabajo se hizo la declaración siguiente : « Nosotros creemos que los estímulos de la Federación Americana del Trabajo no deben tender a influenciar a los trabajadores de las naciones latinoamericanas, sino que han de tener por objeto, sobre todo el prestarles ayuda ».

Este interés del trabajo organizado de los Estados Unidos por las organizaciones sindicales latinoamericanas ha sido también subrayado por la presencia de un delegado de los trabajadores estadounidenses en la octava Conferencia Panamericana, celebrada en Lima del 9 al 27 de diciembre de 1938, en la que se adoptó una resolución sobre la libertad de asociación y sobre la libertad de expresión de los trabajadores. Después de recordar ciertos párrafos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y de la resolución adoptada por la Conferencia de los Estados americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Santiago de Chile en enero de 1936, en relación con la libertad de asociación, y después de afirmar que el respeto absoluto del derecho de asociación y de libre expresión del pensamiento es la base esencial de todo el progreso social, la resolución continúa así :

« La octava Conferencia Internacional Americana resuelve : Hacer un llamamiento a las naciones de América para que, en caso de que no lo hayan hecho, incorporen a su legislación obrera disposiciones que faciliten la libre asociación de los trabajadores y la libre expresión de su pensamiento. »

Mister D. Tracey, representante de la Federación Americana del Trabajo en la Conferencia Panamericana, ha presentado al Consejo ejecutivo de la Federación Americana del Trabajo, a su regreso de Lima, un informe poniendo de relieve la conveniencia de prestar una colaboración al desarrollo del movimiento sindical en América latina, y varios representantes de la Federación Americana del Trabajo han visitado ya algunos países latinoamericanos, de conformidad con la recomendación hecha en la Convención de Houston.

Con los datos disponibles actualmente se puede formar la lista, que se da a continuación, de las Federaciones sindicales existentes en los países latinoamericanos :

País, nombre y dirección	Número de socios en 1.º de enero 1939
<i>Argentina:</i>	
Confederación General del Trabajo, Independencia, 2880, Buenos Aires	263.040
Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas. Sarmiento, 1272. Buenos Aires	19.000
Unión Sindical Argentina. Almirante Brown, 1277, Buenos Aires	32.000
<i>Bolivia:</i>	
Federación Obrera del Trabajo. 370 Chuquisaca, La Paz	?
Confederación Sindical de Trabajadores de Bolivia. Ecuador, 595, La Paz	?
<i>Brasil:</i>	
União Geral dos Sindicatos de Empregados do Distrito Federal. Rua da Carioca, 50, Rio de Janeiro	
<i>Colombia:</i>	
Confederación ^s Sindical de Colombia. Apartado 1805, Bogotá	10.000
<i>Cuba:</i>	
Confederación de Trabajadores de Cuba. San Lázaro, 671 (altos), La Habana	400.000
<i>Chile:</i>	
Confederación Nacional de Trabajadores de Chile. San Antonio, 468, Santiago	?
Confederación General del Trabajo. Casilla 6018, Santiago	?
<i>Ecuador:</i>	
Unión Sindical de Trabajadores. Calle Coronel, 2200 y León, Guayaquil	?
Confederación Obrera del Guayas, Guayaquil	?
Confederación General de Trabajadores, Guayaquil	25.000
<i>México:</i>	
Confederación de Trabajadores de México. Madero, 74, México City	1.241.303
Confederación General de Trabajadores. Independencia, 8, México City	?
Confederación Regional Obrera Mexicana. República de Cuba, 60, México D.F.	?
Confederación Regional Obrera Mexicana. Tacuba, 50, México D.F.	?
<i>Nicaragua:</i>	
Obrerismo Organizado de Nicaragua. Oficina 3.ª, Avenida S.E., 216, Managua	3.000
<i>Panamá:</i>	
Federación Obrera de la República de Panamá. Panamá	?
<i>Paraguay:</i>	
Confederación de Trabajadores del Paraguay. Estrella, 53, Asunción	?
<i>Uruguay:</i>	
Unión Sindical Uruguaya. Rio Negro, 1180, Montevideo	?

Federación Obrera Regional Uruguaya. Calle Yi, 1361, Montevideo	?
<i>Venezuela :</i>	
Federación Obrera de Venezuela. Norte, 10, 7-7, Caracas	?
Confederación Venezolana del Trabajo. P.O. Box 1501, Caracas	?

Relaciones entre el capital y el trabajo

La Conferencia de Santiago adoptó sobre esta cuestión la resolución siguiente :

« La Conferencia del Trabajo de los Estados de América ruega al Consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo que recomiende a los Institutos docentes, y especialmente a las Universidades de los países Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, afrontar, en las cátedras respectivas el problema de las relaciones del capital y el trabajo, de acuerdo con las corrientes modernas, que interesan tanto a las aspiraciones del trabajador como a la seguridad del capitalista, contribuyendo así al mejoramiento y a la tranquilidad sociales. »

El Consejo de administración ha encargado a la Oficina que transmita esta resolución a los Gobiernos de todos los Estados del continente americano.

Estos Gobiernos han podido igualmente inspirarse en un apartado de una de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Santiago, en la que se prevé la creación de organismos especiales para la protección de los trabajadores indígenas de los Estados de América, con objeto de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, con la colaboración permanente en ellos de representantes de las organizaciones obreras más importantes. La Oficina se propone, por lo demás, volver a examinar, en momento oportuno, este problema, cuando se encuentre bastante avanzada la encuesta que ha emprendido sobre las condiciones de trabajo y de vida de las poblaciones indígenas de América.
